

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2102/2012</b>	Humberto Blanco Prado	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 27/02/2013
---	-----------------------	-------------------------------------

Ente Público: Delegación Iztacalco

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, y ordenarle que emita una nueva, en la que:

- Se pronuncie respecto de la **“licencia de funcionamiento aprobada por protección civil”** que le solicitó el particular con relación al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500.
- Proporcione de nueva cuenta y en forma completa al particular el expediente del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, denominado **“Bar la Montaña”** y con el giro de restaurante, debiendo precisar los documentos de los que consta el referido expediente.
- Turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que se pronuncie sobre el requerimiento que consiste en **“copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los 5 metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil nombrado como ‘Bar la montaña’ y que se ubica en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F.” (2).**

De contar con la información señalada en el último punto, deberá otorgar su acceso en el estado en que se encuentre en sus archivos y en caso no contar con permisos al respecto, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente, fundando y motivando debidamente su actuar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2102/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Humberto Blanco Prado, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El doce de noviembre de dos mil doce, a través sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0408000289612, el particular requirió:

*"SOLICITO MUY ATENTAMENTE A LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION IZTACALCO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 124 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, copia simple del expediente formado con motivo del establecimiento mercantil (incluidos permisos de operación, licencia para vender bebidas alcohólicas si fuera el caso, licencia de funcionamiento aprobada por protección civil y todo documento que obre en el expediente y que sustente conforme a ley que su operación es la adecuada, legal y con forme a lo mencionado y autorizado en el uso de suelo declarado por la SEDUVI y a el programa delegacional de desarrollo urbano) ubicado en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F. y que lleva por nombre "Bar la Montaña". Solicito copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los 5 metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil nombrado como "Bar la montaña y que se ubica en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F. Solicito copia simple de los permisos otorgados para estacionar vehículos de sus clientes sobre la banqueta y que les permita obstruir el libre paso peatonal del inmueble arroba ubicado y que lleva por nombre "Bar la Montaña"*

*Datos para facilitar su localización*

*Se encuentra ubicado entre las calles sur 12 y sur 14, frente a la gasolinera que hace esquina con Av. Javier Rojo Gomez y sur 12." (sic)*



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

II. El once de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio sin número del once de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

*Derivado que la Dirección General Jurídica y de Gobierno determinó que la información que requiere contiene información restringida en su modalidad de confidencial, la misma fue sometida a consideración del Comité de Transparencia Delegacional, el cual autorizó su versión pública, misma que se adjunta en archivo electrónico.*

*Asimismo se anexa la respuesta de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional.*

*Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta usted puede presentar conforme a los artículos 76, 77 y 78 del Capítulo II de la Ley que nos ocupa, un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.*

*...” (sic)*

Memorándum DDUL/686/2012 del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias, quien refirió lo siguiente:

“ ...

*Para el Uso del Suelo deberá canalizar su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien es la encargada de expedir dichos trámites y su ubicación es Av. Insurgentes Centro No 149 Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820.*

*Del Programa Delegacional, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de Septiembre del 2008, el predio en comento se encuentra en HM 5/20/Z, es Habitacional Mixto, 5 Niveles, 20% de área libre, y la Clasificación de Uso del Suelo es en Servicios (referente al giro de bares está prohibido).*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

*Referente a los anuncios existe un Decreto Publicado en la Gaceta Oficial el día 09 de Marzo del 2007, donde menciona que se suspenden los trámites en materia de anuncios en los 16 Órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal, el cual se encuentra vigente. Por lo que este tipo de anuncios requiere de la Dictaminación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.  
...” (sic)*

Memorándum SVUD/ALOV/908/12 del quince de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

*Respecto a la solicitud número 0408000289612, le informo lo siguiente:*

*‘...copia simple del expediente formado con motivo del establecimiento mercantil (incluidos permisos de operación, licencia para vender bebidas alcohólicas si fuera el caso, licencia de funcionamiento aprobada por protección civil y todo documento que obre en el expediente y que sustente conforme a ley que su operación es la adecuada, legal y con forme a lo mencionado y autorizado en el uso de suelo declarado por la SEDUVI y a el programa delegacional de desarrollo urbano) ubicado en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F. y que lleva por nombre "Bar la Montaña...’*

*Referente a la solicitud de copia simple del expediente de un establecimiento mercantil se le informa, que de acuerdo a lo establecido en las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco, Artículo 22 fracción I. En relación a lo dispuesto al Art. 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal corresponde dar respuesta a su solicitud, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, toda vez que a la misma corresponde integrar el registro del establecimiento mercantil, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) en términos de lo que establece el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2011 y se encuentra dentro de las atribuciones básicas de la misma con base en el artículo 124 fracciones I, IX y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública.*

*‘...Solicito copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los 5 metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

*cuadrados del negocio mercantil nombrado como "Bar la montaña y que se ubica en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F.'*

*Respecto a los anuncios espectaculares se le informa, que de Acuerdo a lo Establecido en las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco, Artículo 22 fracción I. En relación a lo dispuesto al Art. 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal corresponde dar respuesta a la solicitud, a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano, según las atribuciones conferidas en el artículo 126 fracción II BIS, del Reglamento Interior de la Administración Pública, aunado a esto lo que establece el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en el apartado de las funciones conferidas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que a la letra dice: '...vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente...'*

*'Solicito copia simple de los permisos otorgados para estacionar vehículos de sus clientes sobre la banqueta y que les permita obstruir el libre paso peatonal del inmueble arropa ubicado y que lleva por nombre "Bar la Montaña'*

*En cuanto a los permisos otorgados para estacionar vehículos en banquetas se le informa, que de Acuerdo a lo Establecido en las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco, Artículo 22 fracción I. En relación a lo dispuesto al Art. 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, dar respuesta a la solicitud, según las atribuciones conferidas en el artículo 8 fracciones I, VI y VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, así como en el artículo 124 fracciones I, IX, X y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública, aunado a esto lo que establece el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en el apartado de las funciones conferidas en la Dirección General Jurídica y de Gobierno.  
..." (sic)*

Oficio UDGM/545/2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mismo que en su parte que interesa refiere:

“...  
Solicitud:

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

*‘Solicito muy atentamente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco y de acuerdo al artículo 124 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, copia simple del expediente formado con motivo del establecimiento Mercantil (incluidos permisos de operación, licencia para vender bebidas alcohólicas si fuera el caso, licencia de funcionamiento aprobada por protección civil y todo documento que obre en el expediente y que sustente conforme a ley que su operación es la adecuada, legal y con forme a lo mencionado y autorizado en el uso de suelo declarado por la SEDUVI y a el programa delegacional de desarrollo urbano) ubicado en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F. y que lleva por nombre "Bar la Montaña'*

#### *Respuesta*

*En respuesta a su solicitud de información pública, se envía en forma magnética la versión pública del expediente del establecimiento mercantil ubicado en avenida Javier rojo Gómez número 238 Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500 México D.F. y que lleva por nombre, "Bar la Montaña".*

#### *Solicitud:*

*‘Solicito copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los 5 metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil nombrado como 'Bar la montaña' y que se ubica en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F.'*

#### *Respuesta*

*Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Avenida Insurgentes Centro No. 149 Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06470, emitir dicha respuesta de conformidad con el Art. 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

#### *Solicitud:*

*‘Solicito copia simple de los permisos otorgados para estacionar vehículos de sus clientes sobre la banqueta y que les permita obstruir el libre paso peatonal del inmueble arroba ubicado y que lleva por nombre "Bar la Montaña'*

#### *Respuesta:*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

*No existe permiso alguno a dicho establecimiento ni a ningún otro, para estacionar vehículos sobre el arrollo vehicular ni banquetas.  
...” (sic)*

La versión pública del expediente del establecimiento mercantil denominado “*Bar la Montaña*” consta de las siguientes documentales:

- Licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil 156, expedida el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, respecto del restaurante denominado “*Bar la Montaña*”, ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Aviso con folio único IZCAVREG2011-09-28-00027725, realizado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) respecto del restaurante “*Bar la Montaña*”, del veintiocho de septiembre de dos mil once.
- Contrato de comodato celebrado entre Rutilio Ruiz Rojas y Mario Ruiz, respecto del predio ubicado en Oriente 241 A, número 279, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio 1676, con fecha de ingreso del catorce de enero de dos mil cinco, respecto del predio ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 0850, Delegación Iztacalco.

III. El doce de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión señalando que se violentó su derecho de acceso a la información, toda vez que la respuesta de la Delegación Iztacalco era parcial y confusa, en atención a lo siguiente:

- I. Con respecto a la solicitud de tener acceso al expediente completo que se integra con motivo de la operación del establecimiento mercantil llamado “*Bar la Montaña*”, ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, la información que recibió estaba incompleta,

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

dado que debería integrar lo que correspondía a protección civil, medio ambiente, salud y otros. Asimismo, la información era confusa, ya que la licencia de funcionamiento en la carátula decía que otorgaba un giro de restaurante, pero al reverso en el fundamento para licencia tipo ordinaria indicaba que otorgaba un giro de establecimiento de hospedaje.

- II. En el certificado que emitió la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de que no era el vigente de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, era confuso porque si bien en ese predio estaba prohibido el uso de suelo para bares, cantinas botaneras, videobares, etcétera, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, adjuntó un contrato en el que un particular ofrecía gratuitamente el uso de un predio para estacionamiento a un establecimiento llamado “*Bar la Montaña*”, siendo que de ser legal la integración de dicho expediente, no debería haberse otorgado una licencia de funcionamiento bajo ese tipo de operaciones.
- III. En el memorándum, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles respondía que no era de su competencia otorgar permisos para anuncios espectaculares y anexas, y que no podía dar ninguna respuesta, sin embargo, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, establecía en el apartado de las funciones conferidas a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano lo siguiente “*vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en la vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente*”.

IV. El catorce de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

V. El siete de enero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/004/2013, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, quien a su vez adjuntó lo siguiente:

Oficio DDUL/549/2012, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Iztacalco, señalando lo siguiente:

- Por lo que respecta al uso de suelo autorizado, la respuesta que se emitió fue en razón de que a ese Órgano Político Administrativo no le correspondía regular en materia de uso de suelo, ya que la facultada para esa materia era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como el mismo solicitante lo mencionó en su escrito de solicitud, en el cual señaló “*y autorizado en el uso de suelo declarado por la SEDUVI...*”. Lo cual era así en razón de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda era la que expedía los certificados de zonificación de uso de suelo, documentos en los que se encontraba plasmada la clasificación y el tipo de uso de suelo que a un predio le correspondía, de acuerdo a su ubicación, por lo que incluso no se causó agravio alguno, ya que se informó ante qué autoridad debía de canalizarse la solicitud de información.
- En relación con la clasificación del uso de suelo que tenía el predio, la información que se brindó era la que conforme al Programa Delegacional le correspondía en razón de su ubicación; incluso proporcionó la fecha de publicación y el medio donde se publicó, para que si así lo consideraba el particular lo consultara.
- Por lo que respecta a la materia de anuncios, tal y como se señaló en el documento DDUL/686/2012, la competente en materia de anuncios espectaculares era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que conforme al decreto publicado el nueve de marzo de dos mil siete, no era competencia de la Delegación Iztacalco regular en materia de anuncios, ni mucho menos realizar o dictaminar respecto de trámites en materia de anuncios, por lo que la solicitud de información debía ser presentada ante dicha Secretaría.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

Oficio si número del veinte de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Iztacalco, quien refirió lo siguiente:

- Es necesario precisar que el recurrente solicitó que se le enviaran copias del expediente integrado con motivo de la operación del establecimiento llamado “*Bar la Montaña*”, situación que se formalizó mediante el oficio UDG/545/2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce, en donde a dicho oficio se anexó copia de la licencia de funcionamiento; del aviso al *SI@PEM*, del contrato de comodato, del certificado de uso de suelo y de la autorización del programa interno de protección civil, por lo que no era verdad que la información estaba incompleta. Respecto de “*medio ambiente, salud y otros*”, de acuerdo con el artículo 25, fracción IX de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles vigente en dos mil nueve, fecha en que se expidió la licencia del establecimiento, disponía: “*Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos: ...Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo, expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria su presentación de conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos aplicables*”.
- La actividad solicitada para la apertura del Restaurante “*Bar la Montaña*” no encuadraba en ningún supuesto del artículo 44 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que no era requisito indispensable presentar el estudio de impacto ambiental para otorgarle la Licencia de Funcionamiento, por tanto, no era posible entregar al interesado copia de lo que denominaba “*medio ambiente*”
- En cuanto a que no se entregó información correspondiente al ámbito de “*salud y otros*”, se trataba de rubros muy confusos y extensos, y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles vigente en dos mil nueve, no había referencia de que debiera entregar algún documento o trámite con relación a la “*salud y otros*” para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- Efectivamente la documentación entregada era errónea y confusa, ya que al revisar el expediente se determinó que el reverso de la licencia de funcionamiento que constaba en él y el reverso del documento que se entregó

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

eran diferentes, ya que por un error involuntario se fotocopió el reverso de otra licencia de funcionamiento que pertenecía a un establecimiento mercantil con giro de hotel.

- El recurrente mencionó que el certificado que emitía la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) no era el vigente de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, sin embargo, este último no establecía criterio para revisar la vigencia de los certificados de zonificación presentados para obtener la licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado “*Bar la Montaña*”, por lo que era infundado el agravio del recurrente.
- La confusión del particular radicaba en que a su parecer, en el contrato de comodato, con el que el titular del establecimiento mercantil demostró que contaba con los cajones de estacionamiento requeridos por la entonces Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en el antecedente primero, tercer renglón se mencionaba el giro bar, pero lo cierto es que se dice “... *para giro de Restaurante Bar la Montaña*”, por lo que contradice la realidad al omitir la palabra restaurante y usar la información en su beneficio. Por otro lado, y según su análisis, al incluir dentro del contrato de comodato la palabra “*bar*” la licencia no podía ser autorizada ya que el uso de suelo para el servicio de bar estaba prohibido, sin embargo, era preciso aclararle que el contrato de comodato era un documento firmado entre particulares y no por una autoridad administrativa, por lo que dicho documento no violaba el uso de suelo, sino sólo hacía constar la forma en que el dueño del establecimiento mercantil cumplía con los requisitos de los cajones de estacionamiento.
- En lo que se refiere al punto cuarto del escrito inicial, una vez más se ponía de manifiesto el dolo y mala fe con la que actuaba el particular, ya que según él mediante un “*memorandum*” el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles respondió que no era de su competencia otorgar permisos para anuncios espectaculares y no podía dar ninguna respuesta, a lo que debía decirse que era verdad que dicho servidor público no contaba con atribuciones para autorizar la colocación de anuncios espectaculares, sin embargo, el único documento con el cual dio contestación al solicitante fue el oficio (no memorandum) UDGM/545/2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce y contestó que era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

Vivienda. Por lo tanto, no respondió que no era de su competencia y no podía dar respuesta.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles dependía administrativa y orgánicamente de la Dirección Jurídica y de Gobierno y el solicitante mencionó las funciones conferidas a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano en el Manual Administrativo, dos direcciones con ámbitos y competencias muy distintas, por lo que en todo caso debería contestar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, lo cual ya se hizo y dicha Dirección también canalizó su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que era la que debía dar respuesta a la solicitud del interesado.

**VI.** El diez de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del uno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que constan en el expediente, consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, sin embargo, en los oficios DDUL/549/2012 y JUDGM/552/2012, por los que el Director de Desarrollo Urbano y Licencias y el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Iztacalco rindieron el informe de ley, solicitaron que se sobresea el presente medio de impugnación, ya que a su juicio se actualizaba la hipótesis establecida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, dentro de las constancias que integran el expediente no existe respuesta alguna emitida y notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, por lo tanto, no procede el estudio de la causal de sobreseimiento antes mencionada. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió lo siguiente:

1. Copia simple del expediente formado con motivo del establecimiento mercantil “*Bar la Montaña*” [incluidos permisos de operación, licencia para vender bebidas alcohólicas si fuera el caso, licencia de funcionamiento aprobada por protección civil y todo documento que conste en el expediente y que sustentara conforme a ley que su operación era la adecuada, legal y conforme a lo mencionado y autorizado en el uso de suelo declarado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y el programa delegacional de desarrollo urbano] ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, México Distrito Federal y que lleva por nombre “*Bar la Montaña*”.

2. Copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada, con dimensiones superiores a los cinco metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil nombrado como “*Bar la montaña*”, y que se ubica en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, México Distrito Federal.

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

3. Copia simple de los permisos otorgados para estacionar vehículos de sus clientes sobre la banqueta y que les permitía obstruir el libre paso peatonal del inmueble previamente señalado y que lleva por nombre “Bar la Montaña”.

El Ente Obligado atendió dichos requerimientos con las respuestas que se transcriben en la siguiente tabla:

<p>Responsable de la Oficina de Información Pública</p>	<p>“... <i>Derivado que la Dirección General Jurídica y de Gobierno determinó que la información que requiere contiene información restringida en su modalidad de confidencial, la misma fue sometida a consideración del Comité de Transparencia Delegacional, el cual autorizó su versión pública, misma que se adjunta en archivo electrónico.</i></p> <p><i>Asimismo se anexa la respuesta de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional.</i></p> <p><i>Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta usted puede presentar conforme a los artículos 76, 77 y 78 del Capítulo II de la Ley que nos ocupa, un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.</i></p> <p>...” (sic)</p>
<p>Director de Desarrollo Urbano y Licencias</p>	<p>“... <i>Para el Uso del Suelo deberá canalizar su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien es la encargada de expedir dichos trámites y su ubicación es Av. Insurgentes Centro No 149 Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820.</i></p> <p><i>Del Programa Delegacional, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de Septiembre del 2008, el predio en comento se encuentra en HM 5/20/Z, es Habitacional Mixto, 5 Niveles, 20% de área libre, y la Clasificación de Uso del Suelo es en Servicios (referente al giro de bares está prohibido).</i></p> <p><i>Referente a los anuncios existe un Decreto Publicado en la Gaceta Oficial el día 09 de Marzo del 2007, donde menciona que se suspenden los trámites en materia de anuncios en los 16 Órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal, el cual se encuentra vigente. Por lo que este tipo de anuncios requiere de la Dictaminación por parte de la</i></p>





**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

HUMBERTO BLANCO PRADO

### ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012

	<i>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ..." (sic)</i>
Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional	<p><i>"Referente a la solicitud de copia simple del expediente de un establecimiento mercantil se le informa, que de acuerdo a lo establecido en las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco, Artículo 22 fracción I. En relación a lo dispuesto al Art. 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal corresponde dar respuesta a su solicitud, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, toda vez que a la misma corresponde integrar el registro del establecimiento mercantil, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) en términos de lo que establece el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2011 y se encuentra dentro de las atribuciones básicas de la misma con base en el artículo 124 fracciones I, IX y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Respecto a los anuncios espectaculares se le informa, que de Acuerdo a lo Establecido en las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco, Artículo 22 fracción I. En relación a lo dispuesto al Art. 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal corresponde dar respuesta a la solicitud, a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano, según las atribuciones conferidas en el artículo 126 fracción II BIS, del Reglamento Interior de la Administración Pública, aunado a esto lo que establece el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en el apartado de las funciones conferidas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que a la letra dice: '...vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente...'</i></p> <p><i>En cuanto a los permisos otorgados para estacionar vehículos en banquetas se le informa, que de Acuerdo a lo Establecido en las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco, Artículo 22 fracción I. En relación a lo dispuesto al Art. 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, dar respuesta a la solicitud, según las atribuciones conferidas en el artículo 8 fracciones I, VI y VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, así como en el artículo 124 fracciones I, IX, X y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública, aunado a esto lo que establece el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en el apartado de las funciones conferidas en la Dirección General Jurídica y de</i></p>

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

<p>Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles</p>	<p><i>Gobierno..." (sic)</i></p> <p><i>"En respuesta a su solicitud de información pública, se envía en forma magnética la versión pública del expediente del establecimiento mercantil ubicado en avenida Javier rojo Gómez número 238 Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500 México D.F. y que lleva por nombre, 'Bar la Montaña'.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>'Solicito copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los 5 metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil nombrado como 'Bar la montaña' y que se ubica en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F.'</i></p> <p><i>Respuesta</i></p> <p><i>Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en... emitir dicha respuesta de conformidad con el Art. 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Solicitud:</i></p> <p><i>'Solicito copia simple de los permisos otorgados para estacionar vehículos de sus clientes sobre la banqueta y que les permita obstruir el libre paso peatonal del inmueble arroba ubicado y que lleva por nombre 'Bar la Montaña'</i></p> <p><i>Respuesta:</i></p> <p><i>No existe permiso alguno a dicho establecimiento ni a ningún otro, para estacionar vehículos sobre el arrollo vehicular ni banquetas.</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>
---	--

Adicionalmente, el Ente Obligado proporcionó al particular versión pública del expediente del establecimiento mercantil denominado "Bar la Montaña", mismo que consta de las siguientes documentales:

- Licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil 156, expedida el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, respecto del restaurante denominado "Bar la Montaña", ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Aviso con folio único IZCAVREG2011-09-28-00027725, realizado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

(SIAPEM) respecto del restaurante “*Bar la Montaña*”, del veintiocho de septiembre de dos mil once.

- Contrato de comodato celebrado entre Rutilio Ruiz Rojas y Mario Ruiz, respecto del predio ubicado en Oriente 241 A, número 279, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio 1676, con fecha de ingreso catorce de enero de dos mil cinco, respecto del predio ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 0850, Delegación Iztacalco.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” con folio 0408000289612, del oficio sin número del once de diciembre de dos mil doce, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Iztacalco, de los memorándum DDUL/686/2012 del veintidós de noviembre de dos mil doce y SVUD/ALOV/908/12, y del oficio UDGM/545/2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

*FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Sin embargo, el particular se inconformó con la atención de la solicitud de información, bajo el argumento de que la respuesta otorgada por la Delegación Iztacalco era parcial y confusa, en virtud de lo siguiente:

- I. Con respecto a la solicitud de tener acceso al expediente completo que se integraba con motivo de la operación del establecimiento mercantil llamado “*Bar la Montaña*”, ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, la información que recibió estaba incompleta, dado que debería integrar lo que correspondía a protección civil, medio ambiente, salud y otros. Asimismo, la información era confusa, ya que la licencia de funcionamiento en la carátula decía que otorgaba un giro de restaurante, pero al reverso en el fundamento para licencia tipo ordinaria indicaba que otorgaba un giro de establecimiento de hospedaje.
- II. En el certificado que emitió la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de que no era el vigente de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, era confuso porque si bien en dicho predio estaba prohibido el uso de suelo para bares, cantinas botaneras, videobares, etcétera, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, adjuntó un contrato en el que un

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

HUMBERTO BLANCO PRADO

### ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012

particular ofrecía gratuitamente el uso de un predio para estacionamiento a un establecimiento llamado “*Bar la Montaña*”, siendo que de ser legal la integración de dicho expediente, no debería haberse otorgado una licencia de funcionamiento bajo ese tipo de operaciones.

- III. En el memorándum la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles respondía que no era de su competencia otorgar permisos para anuncios espectaculares y anexas, y que no podía dar ninguna respuesta, sin embargo, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco establecía en el apartado de las funciones conferidas a Dirección de Obras y Desarrollo Urbano lo siguiente “*vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en la vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente*”.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad del recurrente está relacionada con los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, mientras que no expresó argumento alguno tendente a impugnar la atención brindada al diverso **3**, razón por la cual el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de este último queda fuera de la controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que a continuación se transcriben:

*No. Registro: 204,707*

#### **Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

HUMBERTO BLANCO PRADO

### ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

#### **Tesis aislada**

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para*

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HUMBERTO BLANCO PRADO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012

*estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Precisado a lo anterior, se procede al estudio de cada uno de los agravios que hizo valer el recurrente, el identificado con el numeral I consiste en que la información que recibió estaba incompleta respecto de su solicitud de tener acceso al expediente completo que se integraba con motivo de la operación del establecimiento mercantil llamado “*Bar la Montaña*”, ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, ya que debería integrar lo que correspondía a **protección civil, medio ambiente, salud** y otros. Asimismo, que la información era confusa, ya que la licencia de funcionamiento en la carátula establecía que otorgaba un giro de restaurante, pero al reverso en el fundamento para licencia tipo ordinaria indicaba que otorgaba un giro de establecimiento de hospedaje.

Al respecto, debe recordarse que lo requerido por el particular consistió en “*copia simple del expediente formado con motivo del establecimiento mercantil (incluidos permisos de operación, licencia para vender bebidas alcohólicas si fuera el caso, **licencia de funcionamiento aprobada por protección civil y todo documento que obre en el expediente** y que sustente conforme a ley que su operación es la adecuada, legal y con forme a lo mencionado y autorizado en el uso de suelo declarado por la*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

SEDUVI y el programa delegacional de desarrollo urbano) ubicado en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F. y que lleva por nombre “Bar la Montaña”, y que en respuesta la Delegación Iztacalco a través del Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, le otorgó el acceso en forma magnética a la versión pública del expediente del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, denominado “Bar la Montaña” y con el giro de restaurante, mismo que consta de las siguientes documentales:

- Licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil número 156, expedida el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, respecto del restaurante denominado “Bar la Montaña”, ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Aviso con folio único IZCAVREG2011-09-28-00027725, realizado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) respecto del restaurante “Bar la Montaña”, del veintiocho de septiembre de dos mil once.
- Contrato de comodato celebrado entre Rutilio Ruiz Rojas y Mario Ruiz, respecto del predio ubicado en Oriente 241 A, número 279, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio 1676, con fecha de ingreso catorce de enero de dos mil cinco, respecto del predio ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 0850, Delegación Iztacalco.

Ahora bien, del comparativo entre la información solicitada por el particular y la proporcionada por el Ente Obligado, es posible extraer la siguiente conclusión:



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

El particular requirió copia del expediente formado con motivo de un establecimiento mercantil, con todos los documentos que constaran en él, y con la solicitud de que entre dichos documentos estuvieran incluidos específicamente los **permisos de operación, licencia para vender bebidas alcohólicas si fuera el caso y licencia de funcionamiento aprobada por protección civil**. Por lo tanto, si al interponer el presente recurso de revisión el recurrente calificó de incompleto el expediente que recibió porque no integraba lo que correspondía **medio ambiente y salud**, es claro que trata de ampliar la solicitud de acceso a la información porque lo anterior no fue solicitado dentro de la misma y, con ello, también intenta incorporar cuestiones ajenas a la solicitud de información, no obstante que las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original**.

Lo anterior es así, porque de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión ya que se le obligaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones nuevas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, sirviendo de apoyo a este razonamiento la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

**Registro No.** 167607

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HUMBERTO BLANCO PRADO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012

XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

**Tesis Aislada**

Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos** que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean **distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En tal virtud, debido a que el particular pretendió incorporar al presente recurso de revisión cuestiones ajenas a la solicitud que motivó su interposición, se concluye que la parte del agravio identificado con el numeral 1 que se refiere a que el expediente del establecimiento mercantil estaba incompleto porque no integraba lo que correspondía a medio ambiente y salud es **inoperante**. El razonamiento anterior encuentra apoyo en la

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

siguiente Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Registro No. 191056*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XII, Octubre de 2000*

*Página: 69*

*Tesis: 1a./J. 26/2000*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

**AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.** *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante. Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa*  
*Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*  
*Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*  
*Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*  
*Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*  
*Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

Sin que represente un obstáculo a la conclusión de que lo relativo a medio ambiente y salud constituye una ampliación a la solicitud inicial, el hecho de que al formular el requerimiento identificado con el numeral 1, el particular se expresó en el sentido de obtener *“todo documento que obre en el expediente y que sustente conforme a ley que su operación es la adecuada, legal y con forme a lo mencionado y autorizado en el uso de suelo declarado por la SEDUVI y el programa delegacional de desarrollo urbano”*, pues aunque dicha formulación en su segunda parte es tan imprecisa que en ella podría caber cualquier tipo de documento, en la primera parte se tiene la certeza de que lo que se solicita es **todo documento que conste en el expediente** y es esto lo que el Ente recurrido estuvo obligado a proporcionar, sin estar forzado a investigar si dentro de lo que sustenta la debida operación de un establecimiento mercantil podría encontrarse información relativa a salud y medio ambiente, máxime si se considera que en términos del artículo 47, cuarto párrafo, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, uno de los requisitos de toda solicitud de acceso a la información pública es contener una **“descripción clara y precisa de los datos e información que solicita”**.

Ahora bien, en un caso distinto se encuentra la consideración del particular de que está incompleta la información que recibió con respecto a su solicitud de tener acceso al expediente completo integrado con motivo de la operación del establecimiento mercantil llamado *“Bar la Montaña”*, ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, ya que **debería integrar lo que correspondía a protección civil**, toda vez que como se expuso previamente, desde un inicio requirió copia del expediente formado con motivo del referido establecimiento mercantil y con la solicitud manifiesta de que entre dichos documentos estuviera incluida específicamente la **“licencia de funcionamiento aprobada por protección civil”** y no obstante su señalamiento, el Ente Obligado se limitó a indicarle que le otorgaba el acceso a la

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

versión pública del expediente que solicitó, omitiendo pronunciarse sobre la existencia o no de la **“licencia de funcionamiento aprobada por protección civil”**.

Lo anterior es así, porque conforme al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se debe **resolver expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**, siendo que uno de los puntos era la **“licencia de funcionamiento aprobada por protección civil”**, respecto de la cual, como se ha dicho, la Delegación Iztacalco fue omisa en pronunciarse al respecto.

Ante tal situación, lo procedente es ordenar al Ente Obligado que se pronuncie respecto de la **“licencia de funcionamiento aprobada por protección civil”** que solicitó el particular con relación al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en el oficio JUDGM/552/2012 del veinte de diciembre de dos mil doce, a través del cual el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles rindió su informe de ley, señalando lo siguiente:

“ ...

*El recurrente manifiesta que (sic) ‘...primero la información que se envía esta incompleta dado que debería integrar lo que corresponde a protección civil, medio ambiente, salud y otros ...’, es necesario precisar que el recurrente solicitó se le enviaran copias del expediente integrado con motivo de la operación de establecimiento llamado Bar la Montaña, situación que se formalizó mediante oficio número UDG/545/2012, de fecha 4 de diciembre del año en curso, en donde a dicho oficio se anexaron copias de: **licencia de funcionamiento; del aviso al SI@PEM; del contrato de comodato; del certificado***

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

***de uso de suelo y de la autorización del programa interno de protección civil, por lo que no es verdad que la información solicitada este incompleta tal y como lo menciona el promovente...*** (sic)

Ahora bien, sin perder de vista la descripción realizada en líneas anteriores, es pertinente reiterar que la versión pública que el Ente Obligado proporcionó al particular del expediente del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, denominado “*Bar la Montaña*” con el giro de restaurante, consta de las siguientes documentales:

- Licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil número 156, expedida el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, respecto del restaurante denominado “*Bar la Montaña*”, ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Aviso con folio único IZCAVREG2011-09-28-00027725, realizado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) respecto del restaurante “*Bar la Montaña*”, del veintiocho de septiembre de dos mil once.
- Contrato de comodato celebrado entre Rutilio Ruiz Rojas y Mario Ruiz, respecto del predio ubicado en Oriente 241 A, número 279, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio 1676, con fecha de ingreso catorce de enero de dos mil cinco, respecto del predio ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 0850, Delegación Iztacalco.

De lo anterior, puede concluirse que no se le proporcionó al particular “*la autorización del programa interno de protección civil*”, a la que se refiere el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles en el oficio JUDGM/552/2012 como parte integrante del expediente formado con motivo del establecimiento mercantil “*Bar la*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

Montaña”, por lo tanto, se cuenta con un elemento para afirmar que el expediente que recibió el hoy recurrente en efecto está incompleto.

A lo anterior, se suma también el hecho de que tal y como lo refirió el recurrente en el agravio identificado con el numeral I, la licencia de funcionamiento que recibió como parte del expediente del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, en la carátula manifiesta que otorga un giro de restaurante, pero al reverso en el fundamento para licencia tipo ordinaria indica que otorga un giro de establecimiento de hospedaje, hecho que fue recocado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles en el oficio JUDGM/552/2012, al señalar:

*“Por lo que se refiere al punto número 2 que dice (sic): “la información es confusa dado que la licencia de funcionamiento en la carátula dice que otorga a un giro de restaurante y al reverso en el fundamento para licencia tipo ordinaria dice que otorga a un giro de establecimiento de hospedaje.”, es necesario precisar que **efectivamente la documentación entregada es errónea y confusa, ya que al revisar el expediente se determinó que el reverso de la licencia de funcionamiento que obra en dicho expediente y la del documento que le fue entregado es diferente, lo anterior se debe a que por un error involuntario al sacar la copia se fotocopia el anverso de la licencia correspondiente al RESTAURANTE " Bar la Montaña " y el reverso es de otra licencia de funcionamiento que pertenece a un establecimiento mercantil con giro de hotel...”** (sic)*

De esta manera, se cuenta con dos elementos para llegar a la conclusión de que el expediente que proporcionó la Delegación Iztacalco para satisfacer el requerimiento previamente identificado con el numeral **1 no es completo**, pues no incluye “la autorización del programa interno de protección civil”, a la que se refiere el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles como parte integrante del mismo, ni el reverso correcto de la licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

número 156, expedida el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, respecto del restaurante denominado “*Bar la Montaña*”, ubicado en Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

Por lo tanto, en atención a que: **i)** el agravio identificado con el numeral **I** resultó **parcialmente fundado** porque la parte que se refiere a medio ambiente y salud resultó inoperante, mientras lo relativo a la “*licencia de funcionamiento aprobada por protección civil*” sí debió ser atendido por el Ente Obligado al formar parte de la solicitud inicial; **ii)** fue aceptada por el Ente Obligado la existencia dentro del expediente solicitado de una autorización del programa interno de protección civil, la cual no se proporcionó como parte de la respuesta al punto **1**, y **iii)** la segunda parte del agravio identificado con el numeral **I** resultó **parcialmente fundado** porque la licencia de funcionamiento proporcionada contiene un reverso incorrecto, por lo que no es completa, se estima procedente ordenar al Ente Obligado que:

- Se pronuncie respecto de la “*licencia de funcionamiento aprobada por protección civil*” que le solicitó el particular con relación al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500.
- Proporcione de nueva cuenta y en forma completa al particular el expediente del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, denominado “*Bar la Montaña*” y con el giro de restaurante, debiendo precisar los documentos de los que consta el referido expediente.

Cabe mencionar, que la segunda determinación se toma considerando que si bien en la respuesta impugnada, contenida en el oficio UDG/545/2012 suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se afirma que otorgó el acceso al



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

expediente requerido en el punto 1, lo cierto es que se encontraron los elementos que llevaron a concluir que las documentales proporcionadas no eran todas las que integraban el expediente, con lo que claramente se genera un alto grado de incertidumbre respecto de cuál es en realidad el contenido del expediente que interesa al particular y puede afirmarse que el Ente Obligado no observó lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en el sentido de que los entes obligados deben entregar la información en el estado en que se encuentra en sus archivos y deben cumplir con los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entre ellos, los de certeza jurídica, información y veracidad.

Por otra parte, se ha identificado con el numeral II el agravio en el cual el recurrente señaló que el certificado que emitió la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de que no era el vigente de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, era confuso porque si bien en ese predio estaba prohibido el uso de suelo para bares, cantinas botaneras, videobares, etcétera, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, adjuntó un contrato en el que un particular ofrecía gratuitamente el uso de un predio para estacionamiento a un establecimiento llamado “*Bar la Montaña*”, siendo que de ser legal la integración de ese expediente, no debería haberse otorgado una licencia de funcionamiento bajo ese tipo de operaciones.

Como puede advertirse, el particular impugna la integración del expediente que requirió en el primer punto de su solicitud de información, la legalidad del otorgamiento de licencia de funcionamiento y la vigencia del Certificado de Zonificación para Usos del

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

Suelo Específico, por lo que debe indicársele que para los efectos del presente medio de impugnación sus manifestaciones son **inatendibles**, ya que explicar las situaciones que expone no forma parte de la controversia planteada, porque ésta se centra únicamente en determinar si la respuesta impugnada garantizó de manera efectiva su derecho de acceso a la información pública y en verificar si la información que recibió es la idónea para tener por cumplidos sus requerimientos, lo que se ha venido realizado en líneas precedentes.

Por último, se ha identificado con el numeral **III** el agravio en el que el recurrente refirió que en el memorándum la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles respondió que no era de su competencia otorgar permisos para anuncios espectaculares y anexas y que no podía dar ninguna respuesta, sin embargo, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, establecía en el apartado de las funciones conferidas en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano “*vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en la vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente*”.

Al respecto, cabe recordar que el particular solicitó copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los cinco metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil nombrado como “*Bar la Montaña*” y que se ubica en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500 (3).

Por su parte, el Ente Obligado informó lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

- A través del Memorándum DDUL/686/2012, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias, informó que referente a los anuncios existía un Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de marzo de dos mil siete, donde se mencionaba que se suspendían los trámites en materia de anuncios en los dieciséis Órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal, el cual se encontraba vigente, por lo que este tipo de anuncios requería de la dictaminación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- A través del Memorándum SVUD/ALOV/908/12, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional, informó que de acuerdo con lo establecido en las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco, artículo 22, fracción I, en relación con lo dispuesto en el diverso 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal correspondía dar respuesta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, según las atribuciones conferidas en el artículo 126, fracción II BIS del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, aunado a lo que establecía el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en el apartado de las funciones conferidas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que a la letra establece: “... *vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente...*”.
- Mediante el oficio UDGM/545/2012, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, refirió que era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06470, emitir dicha respuesta de conformidad con el artículo 49 de la ley de la materia.

Como puede advertirse, mientras el Director de Desarrollo Urbano y Licencias señaló la existencia de un Decreto por el que se suspendían los trámites en materia de anuncios en las Delegaciones, que según su dicho se encontraba vigente, concluyendo que ese tipo de anuncios requería de la dictaminación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional atribuyó la responsabilidad

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

de dar respuesta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ya que le correspondía vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en vía pública, en construcciones y edificaciones se otorgara de conformidad con la normatividad vigente, y el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles atribuyó la competencia para responder la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que ante el desacuerdo de pronunciamientos, se traen a colación las siguientes disposiciones jurídicas:

### **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, ANTE LAS VENTANILLAS ÚNICAS DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ANUNCIOS.**

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de marzo de dos mil siete, en vigor a partir del día siguiente)

**PRIMERO.-** *Se suspenden los plazos para la realización de trámites relacionados con la obtención de autorizaciones condicionadas y licencias en materia de Anuncios, presentados ante las Ventanillas Únicas de los 16 Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, respecto de las atribuciones que les fueron concedidas a las mismas, mediante Acuerdo publicado el 19 de mayo de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la materia que se indica a continuación:*

...

#### **II.- ANUNCIOS**

a) *Autorización temporal para la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación o colocación de anuncios o avisos de revalidación; y*

b) *Licencia para la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación, retiro o colocación de anuncios o avisos de revalidación...*

**SEGUNDO.-** *Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará una revisión y evaluación general del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.*

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de agosto de dos mil once)

### **TRANSITORIOS**

*Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal...*

...

**Sexto. Se abroga el “Acuerdo por el que se suspenden los plazos para la realización de los trámites que se indican, ante las Ventanillas Únicas de los 16 Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, en materia de anuncios”, así como el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”, ambos publicados el 9 de marzo de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

### **LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil diez)

**Artículo 6.** *Son facultades de la Secretaría:*

...

*VII. Otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios;*

...

**Artículo 7.** *Son facultades de las Delegaciones:*

...

*II. Otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías;...*

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

**Artículo 126.-** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

...

**II Bis. Expedir licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios;**

...

**VI. Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;**

...

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO**

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil once)

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

...

*Funciones*

...

**Vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente.**

...

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIAS**

...

*Funciones*

...

**Aprobar las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.**

...

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

Conforme las disposiciones anteriores, se establece lo siguiente:

- Es cierto que a partir del diez de marzo de dos mil siete, en virtud de un Acuerdo se suspendieron los plazos para la realización de trámites relacionados con la obtención de autorizaciones condicionadas y licencias en materia de anuncios, presentados ante las Ventanillas Únicas de los dieciséis Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, sin embargo, dicho Acuerdo fue abrogado a partir del dieciséis de agosto de dos mil once, por el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
- En términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, las Delegaciones están facultadas para otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías.
- Conforme al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, corresponde a su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano vigilar que los permisos para la colocación de anuncios en vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente y a su vez, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, tiene la función de aprobar las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Por tanto, en relación con los pronunciamientos emitidos por las distintas Unidades Administrativas de la Delegación Iztacalco, se concluye lo siguiente: **i)** contrario a lo expresado por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias, el Acuerdo por el que se suspendieron los trámites en materia de anuncios en los dieciséis Órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal no está vigente, **ii)** es fundada la afirmación de la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional, en el sentido de que corresponde dar respuesta al requerimiento identificado con el numeral **2**, a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano, en virtud de que le compete vigilar que los permisos para la

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

colocación de anuncios en vía pública, en construcciones y edificaciones se otorguen de conformidad con la normatividad vigente, y **iii)** es infundado lo afirmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en el sentido de que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda atender el requerimiento identificado con el numeral **2**, ya que si bien dicha Secretaría es competente para *“otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios”*, las Delegaciones lo son para *“otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías”*.

En ese sentido, ha resultado **fundado** el agravio identificado con el numeral **III**, en el cual el recurrente estimó que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano era competente para atender el requerimiento número **2**.

Consecuentemente, se estima procedente ordenar a la Delegación Iztacalco que turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que se pronuncie sobre el requerimiento que consiste en *“copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los 5 metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil nombrado como ‘Bar la Montaña’ y que se ubica en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F.”*, debiendo otorgar el acceso a la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, de contar con ella, y en caso no contar con permisos al



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

respecto, así deberá hacerlo del conocimiento del recurrente, fundando y motivando debidamente se actuar.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, y ordenarle que emita una nueva, en la que:

- Se pronuncie respecto de la ***“licencia de funcionamiento aprobada por protección civil”*** que le solicitó el particular con relación al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500.
- Proporcione de nueva cuenta y en forma completa al particular el expediente del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, Colonia Agrícola Oriental, denominado *“Bar la Montaña”* y con el giro de restaurante, debiendo precisar los documentos de los que consta el referido expediente.
- Turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que se pronuncie sobre el requerimiento que consiste en *“copia simple de los permisos otorgados para anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de permiso para anuncio en fachada con dimensiones superiores a los 5 metros cuadrados, lonas colgantes en marquesinas del inmueble con tres metros cuadrados del negocio mercantil nombrado como ‘Bar la montaña’ y que se ubica en Av. Javier Rojo Gómez No. 238, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México D.F.”* (2).

De contar con la información señalada en el último punto, deberá otorgar su acceso en el estado en que se encuentre en sus archivos y en caso no contar con permisos al respecto, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente, fundando y motivando debidamente su actuar.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, lo informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

HUMBERTO BLANCO PRADO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2102/2012**

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**